

NÚMERO 11,889.

Diciembre 10 de 1892.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Da instrucciones para la medición y arqueo de las bebidas alcohólicas.

Circular número 54.—Instrucción á los Administradores del Timbre para la medición y arqueo de las bebidas alcohólicas.—Al examinar si los causantes del impuesto han cumplido con la ley, pueden presentarse dos casos: 1º Cuando el envase que contiene un líquido alcohólico de los gravados por la ley está comprendido entre los designados en la Tabla núm. 2, columna 1ª, anexa al Reglamento. 2º Cuando los envases que contienen bebidas alcohólicas no son de los comprendidos en la citada Tabla, ó bien, que estando comprendido entre ellos, el fabricante, el importador ó el expendedor, prefiere pagar el impuesto por litro y en proporción á la riqueza alcohólica de la bebida.

En el primer caso, el Administrador del Timbre ó Agente Fiscal que haga sus veces, tendrá cuidado de ver si la estampilla contiene todos los requisitos prescritos en el Reglamento, y si la serie á que pertenece corresponde exactamente á la que fija la Tabla núm. 2, columna núm. 3, para la capacidad de envases designados en la columna núm. 1 de la misma Tabla.

En el segundo caso, el Administrador del Timbre ó Agente Fiscal que haga sus veces, tendrá que ver si la estampilla ó estampillas adheridas al envase, corresponden exactamente al número de litros del líquido contenido en el envase y á su riqueza alcohólica marcada por el alcoholímetro legal, después de haber reducido las indicaciones de éste á la temperatura de 15º centígrados.

Para proceder á esta operación, el Administrador del Timbre ó Agente fiscal que haga sus veces, deberá sujetarse á las siguientes instrucciones:

Investigará cuál es el volumen del líquido alcohólico contenido en el envase, usando del siguiente procedimiento:

1.—*Modo de encontrar el volumen del líquido alcohólico contenido en un envase.*—Se comenzará por pesar el envase con el líquido en el contenido, y una vez encontrado este

peso, se descontará el del envase. La resta se dividirá por la densidad del líquido alcohólico, reducida á la temperatura de 15º y el cociente obtenido representará el volumen de líquido alcohólico contenido en el envase.

No es necesario usar el areómetro para encontrar la densidad del líquido alcohólico contenido en el envase, sino que se puede conocer ésta por la indicación del alcoholímetro legal reducida á la temperatura de 15º centígrados, pues entonces bastará ver en la Tabla núm. 2 de estas instrucciones, á qué densidad del líquido corresponde la indicación del alcoholímetro.

Ejemplo: Pesando el barril que contenga el líquido alcohólico, por medio de la báscula para pesar ó romana, y en el supuesto de que dicho peso bruto sea de 69 kilogramos, de esta cifra debe descontarse el peso del barril vacío que es conocido, y en caso de que no lo fuere, para averiguarlo se pesará un barril igual, vacío, de los de la fábrica, ó se vaciará uno de los del cargamento ó partida que sean objeto de la operación; y suponiendo que el peso del barril vacío sea de 9 kilogramos, se restarán estos 9 kilogramos de 69, y quedarán 60 kilogramos como peso del líquido alcohólico contenido en el envase.

Para encontrar la densidad de este líquido, se empleará el siguiente procedimiento:

Se introducirá el alcoholímetro en el líquido, y observada la cifra que indique, se reducirá ésta á la temperatura de 15º centígrados, usando de la Tabla núm. 1 del Reglamento. Obtenida la indicación alcohométrica y reducida á la temperatura de 15º, supongamos que da 72º de indicación alcohométrica, se buscará esta cifra en la Tabla número 2 de estas instrucciones, columna 3ª; se verá, siguiendo el mismo renglón, á qué cifra corresponde de la columna núm. 4 de las densidades, y se encontrará que ésta es . . . 0,885. Esta cifra representará la densidad del líquido alcohólico contenido en el envase.

Dividiendo los 60 kilos encontrados como peso del líquido contenido en el envase, por 0,885, resultará por cociente "67," que será el número de litros que represente el volumen del líquido alcohólico contenido en el barril.

Una vez encontrado el número de litros

contenido en un envase, y encontrada también la riqueza alcohólica de este líquido á 15º centígrados, será fácil al Administrador del Timbre ó al agente que haga sus veces, ver si la estampilla ó estampillas adheridas al barril, corresponden exactamente al número de litros y su riqueza alcohólica, de acuerdo con lo prevenido por la ley.

II.—*Cambio de fajas de estampillas de barril, garrafón ó damajuana, cuando estos envases no sean de los designados en la columna primera de la Tabla núm. 2 del Reglamento.*—Cuando las bebidas alcohólicas se encuentren contenidas en envases no comprendidos en la columna núm. 1 de la Tabla núm. 2 del Reglamento, el Administrador del Timbre ó el agente fiscal que haga sus veces, tendrá que resolver sobre el número de estampillas de botella ó media botella que deba entregar al expendedor, en cambio de las fajas ó talones de las estampillas de los envases que conforme al Reglamento deben cambiarse por estampillas de botella. Para hacer esta operación, el Administrador del Timbre tendrá que conocer tres datos: 1º La cantidad de líquido alcohólico que debe embotellarse. 2º Su riqueza alcohólica en el envase á que corresponden las fajas ó talones de estampillas cuyo canje se solicita por estampillas de botella. 3º El grado alcohólico á que deben menudarse embotelladas las bebidas, ó bien, para más claridad, el grado alcohólico á que deben rebajarse los líquidos comprados en la fábrica ó importados para ser vendidos al público. En tal concepto, dos problemas tendrá que resolver el Administrador del Timbre para hacer el cambio de las estampillas de barril, garrafón ó damajuana, por estampillas de botella, siempre que el caso no esté resuelto especialmente en la Tabla núm. 2.

1º Problema. Dado un líquido con determinada riqueza alcohólica, averiguar qué cantidad de agua hay que añadir á dicho líquido para rebajarlo á determinado grado alcohólico.

Para resolver el primer problema se hará uso de la Tabla núm. 1 anexa á estas instrucciones y denominada "*Tabla de dilución,*" que sirve para dar á conocer inmediatamente y sin cálculo alguno, el volumen de agua

que hay que añadir á 1,000 unidades de alcohol de una fuerza dada, para rebajarlo á determinado grado alcohólico, teniendo en cuenta la contracción que se verifica en cada caso.

En esta tabla de dilución, los números de la 1ª columna vertical representan los grados de los líquidos espirituosos que se intenta rebajar, estando incluidos desde 31 á 90º centesimales, y los números de la 1ª línea horizontal indican los grados alcohólicos que se desea obtener. Las cifras colocadas en la intersección de las columnas horizontal y vertical, encabezadas por los números que correspondan al grado que tenga el líquido y al grado á que quiera rebajarse, indican la cantidad de agua que hay que emplear para la dilución.

La manera de servirse de estas tablas es la siguiente: Supóngase que teniendo un alcohol de 80º se quiere rebajar á 40º: se buscará en la 1ª columna horizontal que forma los encabezamientos de las verticales, el número 40 que es el grado alcohólico que se desea obtener. Después se busca en la 1ª columna vertical de la izquierda, el núm. 80, que es el grado del alcohol que se trata de rebajar; enfrente de este núm. 80, y en la columna encabezada por el 40 que antes se buscó, se encontrará el número 1,040 que expresa los litros de agua que hay que añadir á 1,000 de alcohol de 80º para rebajarlo á 40º. Conociendo la cantidad de agua que se debe añadir á 1,000 unidades de un líquido alcohólico para rebajarlo, es sencillo por una simple proporción conocer la cantidad de agua que hay que añadir para rebajar un líquido alcohólico, cualquiera que sea el número de unidades que tenga.

Ejemplo: Supongamos que un expendedor de alcoholes, presenta fajas ó talones de estampillas que amparan 100 diversos envases conteniendo entre todos 8,560 litros de líquido alcohólico de una riqueza superior á 75º del alcoholímetro legal, reducida ya á la temperatura de 15º como lo previene el Reglamento. Supongamos, además, que el expendedor manifiesta, que quiere rebajar á 36º el líquido espirituoso de sus barriles para venderlo al público á dicho grado 36.

Desde luego hay que averiguar qué canti-

dad de agua se le debe agregar á 8,560 litros de alcohol, cuyo grado superior á 75 supon-gámoslo de 90, para rebajarlo á 36. Se buscará en la "Tabla de dilución," la intersección de la línea horizontal que parte del núm. 90 colocado en la 1ª columna de la izquierda con la columna vertical encabezada con el núm. 36, y se encontrará la cifra 1,561, lo que quiere decir, que hay que agregar á cada 1,000 litros de líquido alcohólico 1,561 litros de agua para rebajar su grado alcohólico de 90° á 36°. Entonces se establecerá la siguiente proporción:

Si para 1,000 litros de líquido alcohólico á 90, hay que emplear 1,561 litros de agua para rebajarlo á 36; para 8,560 litros del mismo líquido alcohólico, ¿cuánto habrá que emplear de agua? resultando que, se deberán emplear 13,362 litros de agua.

Obtenida esta cifra, se deberá proceder inmediatamente á encontrar el volumen de la mezcla de los líquidos: el alcohólico que contienen los barriles y el del agua que es preciso emplear para rebajar el líquido alcohólico.

Para esto habrá que multiplicar el grado alcohólico 90 que se debe rebajar por la cantidad de litros del líquido espirituoso que corresponde á este grado alcohólico, y dividirlo por el número de grados á que debe quedar rebajado dicho líquido; de manera que en el caso supuesto, habrá que multiplicar 90 por 8,560 que es el número de litros del líquido espirituoso, y dividirlo por 36 que es el grado alcohólico á que debe rebajarse dicho líquido, resultando 21,400; lo que quiere decir que, 8,560 litros de un líquido espirituoso á 90°, producen 21,400 litros, á 36° de riqueza alcohólica. Por consiguiente, el Administrador del Timbre, tendrá que cambiar las fajas ó talones de las estampillas adheridas á los envases que contienen los 8,560 litros del líquido alcohólico á 90°, por 21,400 estampillas de botellas hasta de un litro, ó por 42,800 estampillas de media botella, que no exceda de medio litro.

Si el expendedor presentare fajas ó talones de estampillas de diversos grados alcohólicos y manifestase el deseo de rebajar á diferentes grados, el Administrador del Timbre hará una operación para cada caso.

2º Problema Una vez encontrada la cantidad de agua que debe añadirse para rebajar el grado alcohólico de un líquido, conocer el volumen de la mezcla. Es claro que el volumen de la mezcla será el volumen del líquido que debe embotellarse, y conocido éste en litros se tendrá el número de botellas ó medias botellas necesarias para contener el líquido rebajado, y por consiguiente se habrá llegado al conocimiento del número de estampillas de botellas que deberán canjearse por las de barril, garrafón, damajuana, etc.

III. Instrucciones sobre el art. 18 del Reglamento.—Al solicitarse estampillas de botella ó de media botella, en cambio de fajas ó talones de estampillas de barril, garrafón, damajuana ó de cualquiera otro envase cuya capacidad sea igual ó superior á cuatro litros, pueden presentarse dos casos: 1º Cuando los líquidos alcohólicos contenidos en envases usados en la venta de bebidas por mayor, sean de los especificados en la columna núm. 1 de la Tabla núm. 2. 2º Cuando á los líquidos alcohólicos se les compute el impuesto por cada litro de los contenidos en el envase y en relación con su riqueza alcohólica.

En el primer caso, los Administradores del Timbre ó agentes fiscales que hagan sus veces, usarán de la Tabla núm. 2 del Reglamento, de la manera siguiente:

Si el causante al presentar á la oficina del Timbre respectiva los talones ó fajas de envase de venta por mayor, manifiesta el deseo de vender al menudeo sus bebidas con el mismo grado alcohólico, el canje de las fajas de estampillas de envase de venta al por mayor, se hará por estampillas de botella de la misma serie, y en el número que expresa dicha Tabla núm. 2. Si el causante manifestare deseo de vender en botellas sus bebidas rebajadas á menor grado alcohólico, se procederá como indica el siguiente ejemplo: un expendedor que posee 10 barriles con teniendo en todos ellos un líquido cuya riqueza alcohólica es superior á 75°, desea vender al menudeo en botellas una bebida alcohólica de 40°. Suponiendo que las fajas ó talones de estampillas que presenta como correspondientes á los 10 barriles, pertenecen á la serie de estampillas núm. 7, á la que

se refiere la columna núm. 3 de la Tabla número 2 del Reglamento, deberá presentar á la Administración del Timbre diez fajas de estampillas de la serie núm. 7, ó sean diez fajas de estampillas cuyo valor es de \$3.90. Como se ha supuesto que el poseedor de los talones ó fajas, quiere vender al pormenor su líquido alcohólico rebajado á 40°, el Administrador del Timbre ocurrirá á la Tabla núm. 2 y á la columna de la serie E correspondiente á líquidos embotellados cuya riqueza alcohólica se extiende de 31° á 45° y comprende por lo mismo, la de 40° y buscará en la citada columna de la serie E, la cifra que corresponde á la intersección de esta columna con el renglón en que se encuentra la serie núm. 7 de la Tabla; esta cifra es de 19, luego tendrá que dar 19 estampillas de botella por cada unidad de cambio de las en que se encuentra dividida cada faja ó talón de estampilla de la serie núm. 7. Siendo 10 las unidades de cambio en que se considera dividida cada estampilla de la serie número 7, resultará que el Administrador del Timbre, está obligado á entregar al expendedor 190 estampillas de botella por cada faja ó talón de estampillas de la serie núm. 7, y como se ha supuesto que el expendedor presenta 10 fajas ó estampillas de la serie número 7, recibirá 1,900 estampillas de botella de la serie E que corresponden á la riqueza alcohólica entre 31° y 45°, en la que está comprendida la de 40° á que desea rebajar sus líquidos. En caso de que en vez de embotellar en botellas hasta de un litro, el expendedor manifestase el deseo de emplear botellas hasta de medio litro, entonces recibirá el número correspondiente de estampillas de la serie E.—2, ó sean 3,800 estampillas para medias botellas de la serie E.—2.

Supongamos ahora el caso en que el expendedor en vez de manifestar su intención de menudear el líquido alcohólico de 10 barriles, rebajándolo hasta 40°, expresa que su intención es menudear dos barriles á 28°, cuatro barriles á 50°, y cuatro barriles á 60°. En este caso dispondrá de 20 unidades de cambio para obtener estampillas de la

Serie F; de 40 unidades de cambio para obtener estampillas de la Serie D, y por último, de 40 unidades de cambio para obtener estampillas de la Serie C. De manera que el Administrador del Timbre deberá entregar:

1º Por dos fajas ó talones de estampillas de la Serie núm. 7 que representan 20 unidades de cambio, 46 estampillas de botella de la Serie D para riqueza alcohólica hasta de 30°, en la que se comprende la de 28° á que el expendedor desea menudear dos barriles.

2º Por cuatro fajas ó talones de estampillas de la misma Serie núm. 7 que comprenden 40 unidades de cambio, de la Serie D, 52 estampillas de botella de la Serie D, que corresponden á la riqueza alcohólica comprendida entre 46° y 55° dentro de la cual está la de 50° á que quiere menudear cuatro barriles; y

3º Por cuatro fajas ó talones de estampillas de la Serie núm. 7, que representan 40 unidades de cambio, 40 estampillas de la Serie C, correspondiente á la riqueza alcohólica entre 56° y 65°, en la que está comprendida la de 60° á que se quiere rebajar el líquido contenido en cuatro barriles.

Si el expendedor sólo presenta una faja ó talón de estampilla, el Administrador del Timbre estará también obligado á cambiar cada una de las unidades de cambio en que se considera dividida dicha faja ó talón de estampilla, de acuerdo con lo enumerado en la columna núm. 5 de la tabla núm. 2; por el número correspondiente de estampillas de botella, marcado en las columnas encabezadas con las series, B. y B.—2., C. y C.—2., D. y D.—2., E. y E.—2., F. y F.—2. En ningún caso podrán los Administradores del Timbre, dar estampilla de botella de distintas series, en canje de talón que represente una sola unidad de cambio, sino que cada unidad de cambio deberá ser canjeada exclusiva y totalmente por estampillas de botella de una misma serie.

México, Diciembre 10 de 1892.—Romero.
—Al. . .

TABLA DE DILUCION NUM. 1.

	30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.	37.	38.	39.
31.....	33									
32.....	67	32								
33.....	100	65	31							
34.....	134	97	63	30						
35.....	167	129	94	61	30					
36.....	201	162	126	91	59	29				
37.....	234	194	157	122	89	58	28			
38.....	268	227	189	153	119	86	56	27		
39.....	302	260	220	183	148	115	84	55	27	
40.....	335	292	252	214	178	144	112	82	53	26
41.....	369	325	284	245	208	173	140	109	80	52
42.....	403	358	315	275	238	202	169	137	107	78
43.....	437	390	347	306	268	231	197	164	134	104
44.....	471	423	379	337	298	261	225	192	160	130
45.....	505	456	411	368	328	290	254	220	187	157
46.....	539	489	443	399	358	319	282	247	214	183
47.....	573	522	474	430	388	348	310	275	241	209
48.....	607	555	506	461	418	377	339	303	268	235
49.....	641	588	538	492	448	407	367	330	295	262
50.....	675	621	570	523	478	436	396	358	322	268
51.....	709	654	602	554	508	465	424	386	349	314
52.....	743	687	634	585	539	495	453	414	376	341
53.....	777	720	666	616	569	524	482	442	403	367
54.....	811	753	699	647	599	553	510	469	431	394
55.....	846	786	731	679	629	583	539	497	458	420
56.....	880	820	763	700	660	613	568	525	485	447
57.....	914	853	795	741	690	642	596	553	512	473
58.....	949	886	827	772	721	672	625	581	540	506
59.....	983	919	860	804	751	701	654	609	567	527
60.....	1017	953	892	835	781	731	683	637	594	553
61.....	1052	986	924	867	812	760	711	665	622	580
62.....	1086	1019	957	898	842	790	740	694	649	607
63.....	1121	1053	989	929	873	820	769	722	676	633
64.....	1155	1086	1022	961	904	850	798	750	704	660
65.....	1190	1120	1054	992	934	879	827	778	731	687
66.....	1224	1153	1086	1024	965	909	856	806	759	714
67.....	1259	1187	1119	1055	995	939	885	834	786	741
68.....	1293	1220	1151	1087	1026	969	914	863	814	767
69.....	1328	1254	1184	1118	1056	998	943	891	841	794
70.....	1363	1287	1216	1150	1087	1028	972	919	869	821
71.....	1397	1321	1249	1182	1118	1058	1001	948	897	848
72.....	1432	1354	1282	1213	1149	1088	1030	977	924	875
73.....	1467	1388	1314	1245	1180	1118	1060	1005	952	902

	30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.	37.	38.	39.
74.....	1502	1422	1347	1277	1211	1148	1089	1033	980	929
75.....	1536	1456	1380	1309	1241	1178	1118	1061	1008	956
76.....	1571	1489	1413	1340	1272	1208	1147	1089	1035	983
77.....	1606	1523	1445	1372	1303	1238	1177	1118	1063	1011
78.....	1641	1557	1478	1404	1334	1268	1206	1147	1091	1038
79.....	1676	1591	1511	1436	1365	1299	1235	1175	1119	1065
80.....	1711	1625	1544	1468	1396	1329	1265	1204	1147	1092
81.....	1746	1658	1577	1500	1427	1359	1294	1233	1175	1119
82.....	1781	1692	1610	1532	1458	1389	1323	1261	1203	1147
83.....	1816	1726	1643	1564	1489	1419	1353	1290	1231	1174
84.....	1851	1760	1676	1596	1521	1450	1382	1319	1259	1201
85.....	1886	1794	1709	1628	1552	1480	1412	1348	1287	1229
86.....	1921	1828	1742	1660	1583	1510	1442	1376	1315	1256
87.....	1956	1863	1775	1692	1614	1541	1471	1405	1343	1284
88.....	1992	1897	1808	1724	1645	1571	1501	1434	1371	1311
89.....	2027	1931	1841	1757	1677	1602	1531	1463	1400	1339
90.....	2062	1966	1875	1789	1708	1633	1561	1492	1428	1367

	40.	41.	42.	43.	44.	45.	46.	47.	48.	49.	50.	51.
41.....	25											
42.....	51	25										
43.....	76	50	24									
44.....	102	75	49	24								
45.....	127	99	73	47	23							
46.....	153	124	97	71	46	23						
47.....	179	149	122	95	70	46	22					
48.....	204	174	146	119	93	68	45	22				
49.....	230	200	171	143	116	91	67	44	21			
50.....	256	225	195	167	140	114	89	66	43	21		
51.....	281	250	220	191	163	137	112	87	64	42	21	
52.....	307	275	244	215	187	160	134	110	86	63	41	20
53.....	333	300	269	239	210	183	157	132	107	84	62	41
54.....	359	325	293	263	234	206	179	153	129	105	83	61
55.....	385	350	318	287	257	229	202	176	151	127	103	81
56.....	411	376	343	311	281	252	224	198	172	148	124	102
57.....	436	401	367	335	305	275	247	220	194	169	145	122
58.....	462	426	392	359	328	298	269	242	216	190	166	142
59.....	468	452	417	384	352	321	292	264	237	212	187	163
60.....	514	477	442	408	375	345	315	286	259	233	208	183
61.....	540	503	467	432	399	368	338	309	281	254	229	204
62.....	566	528	491	456	423	391	360	331	303	276	250	225
63.....	593	554	516	481	447	414	383	353	325	297	271	245
64.....	619	579	541	505	471	438	406	376	346	318	292	266
65.....	645	605	566	529	494	461	429	398	368	340	313	286